

Tratamiento Contable de la Reducción Obligatoria de Capital de la Ley Sociedades Comerciales.

Diego Sebastián Escobar.

Cita:

Diego Sebastián Escobar (2009). *Tratamiento Contable de la Reducción Obligatoria de Capital de la Ley Sociedades Comerciales*. XI JORNADAS DE INVESTIGACIÓN Y REFLEXIÓN DE TEMAS CONTABLES EN LAS CÁTEDRAS. Departamento de Contabilidad - Facultad de Ciencias Economicas - UBA, SUM - Facultad de Ciencias Economicas - UBA.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/escobards/58>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ptuD/M3n>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

**XI JORNADAS DE INVESTIGACIÓN Y REFLEXIÓN DE TEMAS
CONTABLES EN LAS CÁTEDRAS**

Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de Buenos Aires

**Tratamiento Contable de la Reducción Obligatoria de Capital de
la Ley Sociedades Comerciales. (*)**

1, 2 y 3 de Diciembre de 2009

Diego Sebastián Escobar

Contador Público – UBA -

Becario Estímulo UBA

(*) Esta presentación ha sido financiada por el proyecto UBACYT E034 – 2008-2010 denominado ***Desarrollo de programas de formación ética y tecnológica para los profesionales de Ciencias Económicas: un modelo estratégico para la detección de actividades ilícitas y/u operaciones sospechosas (fraude y lavado de dinero).***

Directora: Elsa Beatriz Suarez Kimura Doctora UBA – Área Contabilidad

Tratamiento Contable de la Reducción Obligatoria de Capital de la Ley Sociedades Comerciales.

1. Introducción.

En el presente trabajo se abordarán diferentes interpretaciones y criterios relacionados con el tratamiento de la Reducción Obligatoria de Capital establecido en el art. 206 de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales.

Con el objetivo de obtener una visión amplia sobre el tema, se consultó a diferentes asesores en la Inspección General de Justicia de la CABA, y en el Consejo Profesional en Ciencias Económicas de CABA, en el área Contable y Societario.

En una primera parte se presentará el citado artículo 206 de la Ley 19550 y se plantean las diferentes dudas surgidas en su registración contable.

En una segunda parte se analizarán las diferentes interpretaciones de la ley y normativa vigente relacionada para resolver las inquietudes planteadas.

En la última sección, se expondrá un caso práctico y se resolverá analizando las alternativas propuestas.

2. Reducción Obligatoria de Capital.

El artículo 206 de la Ley de Sociedades Comerciales establece que "*La reducción es obligatoria cuando las pérdidas insumen las reservas y el 50 % del capital*".¹

Pero en la misma ley no se establece si para efectuar el cálculo del 50% se debería incluir otras partidas del patrimonio neto, como por ejemplo el Ajuste de Capital, las reservas por Revalúo Técnico, y si existiesen Aportes Irrevocables.

Otro punto de análisis sería en el caso de efectuar la Reducción obligatoria, que orden de afectación de cuentas se debería tomar para la absorción de perdidas societarias.

3. Propuestas e interpretaciones.

En esta sección se analizarán las interpretaciones y la normativa vigente a tener en cuenta para la reducción del Capital.

¹ Ley de Sociedades Comerciales (19550), www.infoleg.gov.ar

Con el objetivo de ofrecer una mayor comprensión, se expondrán básicamente las 2 posibles soluciones del caso.

3.1. Criterio de los Asesores Contables y Legal Societario del CPCECABA.

Según el criterio de los asesores del Consejo Profesional, en el cálculo establecido para la Reducción Obligatoria de capital, se tiene que tomar únicamente el Capital Nominal o Capital Suscrito sin el ajuste de Capital. Según la experiencia de estos profesionales, muchas empresas consideran para el cálculo, Capital más el Ajuste del Capital. Por lo tanto, dicho ajuste no se debería tomar tampoco como reserva porque el art. 206 únicamente toma en cuenta para el cálculo Reservas y Capital. Los asesores plantean la necesidad de que la asamblea decida capitalizarlos.

Con respecto a los Aportes Irrevocables, aconsejan no considerarlos ni como parte del capital; se podrían utilizar como reservas para absorber pérdidas, pero la asamblea de accionistas tendría que capitalizarlos o asignarlos para absorber pérdidas societarias. Si la asamblea no decide la aplicación de los Aportes Irrevocables, correspondería registrarse como una cuenta del pasivo.

Con respecto a las reservas los asesores recomiendan que se debe tomar la legal, estatutaria, voluntaria y la correspondiente al Revalúo Técnico.

3.2. Criterio según los asesores de la Inspección General de Justicia.

Los asesores de la IGJ, indicaron que para efectuar la reducción obligatoria de Capital dispuesta por el art. 206 de la Ley 19.550, hay que considerar como Reservas, a las Reservas legales, estatutarias y voluntarias, como también a las reservas por revalúo técnico.

Los asesores justifican esta interpretación, basándose en el artículo 276, de la Resolución 07/05 de la IGJ, el cual establece en el último párrafo, que las reservas por revalúo técnico se considerará en los efectos de la reducción de capital dispuesta en el art. 206 de la Ley 19550.

A continuación se transcribe la parte pertinente dicho artículo.

"Art. 276.– Revalúos técnicos anteriores. La reserva técnico-contable constituida por revalúos técnicos aprobados por la Inspección General de Justicia con anterioridad a la fecha de dictado de estas normas, se debitará hasta agotarse, por el consumo de los bienes revaluados técnicamente que le dieron origen, en la parte de sus valores originados en tal revalúo y entendiendo por consumo la amortización del ejercicio o período, la baja o venta de los bienes y su desvalorización. Dicho débito se efectuará con crédito al resultado del ejercicio y se expondrá bajo la denominación "Desafectación Reserva Revalúo Técnico" en la parte pertinente del estado de resultados.

La reserva mencionada podrá utilizarse para cubrir pérdidas finales de ejercicio y se considerará a los efectos de los arts. 94, inc. 5 y 206 de la ley 19550.²

También los asesores informaron que para poder utilizar la Reserva por revalúo técnico, la compañía debe tener a dichos revalúos computados y aprobados por la IGJ, conforme con lo establecido por los art. 275 y 276 de la Resolución 07/05. A continuación se transcriben los artículos correspondientes.

"Art. 275.– Revalúos técnicos. Las sociedades por acciones y las de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el art. 299, inc. 2, de la ley 19550, no podrán contabilizar en su patrimonio neto revalúos técnicos de bienes de uso o de naturaleza similar.

Podrán sin embargo realizar los mismos a fin de exponer el valor revaluado de los bienes como información complementaria a incluir en notas a los estados contables, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- 1. Aprobación del revalúo por los órganos de administración y gobierno de la sociedad, incluyendo el asunto como punto expreso del orden del día.*
- 2. Presentación a la Inspección General de Justicia de:*
 - a) Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original con los recaudos del art. 36, incs. 1 y 2, conteniendo la transcripción de las actas de la reunión de directorio o gerencia y de la asamblea -con su registro de asistencia- o reunión de socios en que fueron aprobados el revalúo técnico, su fecha de efectos y la diferencia a exponer en nota a los estados contables;*
 - b) Ejemplar original de la publicación de los avisos de convocatoria a la asamblea (art. 237, ley 19550), salvo que ésta haya sido unánime; si se trata de sociedad de responsabilidad limitada, el dictamen de precalificación debe expedirse sobre el cumplimiento de las*

² Resolución 07/2005 de la IGJ, consultada el 02/11/2009, en http://www.jus.gov.ar/IGJ/inst_marco-normativo.php

formalidades de convocatoria, citación o consulta a los socios;

c) Inventario resumido de los bienes revaluados, con indicación de su lugar de origen, amortizaciones, valor residual anterior al revalúo, valor resultante de la revaluación y diferencia a contabilizar; deberá estar firmado por contador público;

d) Informe de perito con título universitario habilitante y que posea especialización por la clase de bienes revaluados, que justifique fehacientemente, mediante la metodología aplicada, el mayor valor de los mismos;

e) Dictamen de precalificación suscripto por graduado en ciencias económicas.

El procedimiento y aprobación se rigen por lo dispuesto en el art. 283 (Párrafo incorporado por resolución general 10/2005 I.G.J., art. 4).¹⁸

"Nota:

Art. 299, inc. 2, de la ley 19550: Por el art. 1º de la Disposición Nº 6/2006 de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, B.O. 17/5/2006, se fija en PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) el monto a que se refiere este inciso.¹⁴

Con respecto a la denominación de Capital por el art. 206 del la Ley 19.550, los asesores de la IGJ interpretan que únicamente hay que tomar el Capital Suscripto, no incluyendo al Ajuste de Capital en el cálculo. El tratamiento sugerido del citado Ajuste de Capital sería considerarlos como reservas.

En relación con los aportes irrevocables, no es correcto que figuren en el Estado de Situación Patrimonial después de los 180 días. No pueden ser considerados Reserva ni Capital. Deberían ser capitalizados o utilizados para absorber resultados acumulados negativos. En ambos casos debe ser aprobado por la asamblea de accionistas, o en su defecto debe ser considerado como un Pasivo por la Sociedad. A continuación se transcribe las normas correspondientes a los aportes irrevocables.

"Que sin perjuicio de la contribución a las pérdidas que corresponde a los aportes irrevocables que fueron realizados y aceptados para el específico destino de la suscripción posterior de acciones, y si bien los artículos 96, apartado V y 271 de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 —Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA— regulan dicha modalidad, ello no obsta, a la admisibilidad de aportes especialmente destinados a cubrir pérdidas acumuladas y/o posteriores a su aceptación, lo que es una convención no

³ Ídem nota 2

⁴ Texto actualizado de la Ley 19.500. Infoleg. <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm>

*prohibida por dichas Normas sino, por el contrario, de objeto genéricamente lícito y que se corresponde con prácticas negociables.*⁵

2.2.2. Registración de la Absorción de Pérdidas con aportes irrevocables

Con respecto a la Registración de la Absorción de Pérdidas con aportes irrevocables, la IGJ considera:

*"Que en relación con pérdidas sociales acumuladas, la tesitura en consideración también se comprende en los alcances de la recepción por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de las normas técnicas de la profesión contable (artículo 264 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/05), que disponen que los aportes efectivamente integrados, destinados a absorber pérdidas, serán registrados en el patrimonio neto modificando los resultados acumulados, siempre que hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) del ente o por su órgano de administración ad referendum de ella (Resolución Técnica N° 17 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, sección 5.19.1., punto 5.19.1.3.2. —Aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas—).*⁶

"Art. 2º — *Los aportes irrevocables que sean efectuados con el destino específico de absorber pérdidas, se regirán por las disposiciones siguientes:*

I - Pérdidas comprendidas.

1. El acuerdo escrito en base al cual sean realizados, deberá indicar expresamente dicho destino y la clase de pérdidas a que se aplicarán entre las referidas en los incisos 1 y 2 del apartado I del artículo 1º.
2. A falta de aclaración especial, se entenderán comprendidas la totalidad de las pérdidas acumuladas al cierre del ejercicio en el cual los aportes irrevocables fueron aceptados.

II – Orden o modo de contribución.

1. A los fines de la contribución a las pérdidas en la extensión que corresponda conforme al apartado I, el acuerdo escrito de realización de los aportes deberá prever:
 - a) El orden de afectación de los mismos en cuanto rubro o componente del patrimonio neto (artículo 1º, apartado II, inciso 1, sub a), o bien
 - b) La contribución proporcional (artículo, apartado e inciso citados, sub b).
2. En defecto de previsión, la determinación del orden de afectación se entenderá librada a la resolución de la asamblea general ordinaria referida en el artículo 3º.

⁵ Resolución 12/06 de la IGJ, consultada el 02/11/2009, en http://www.jus.gov.ar/IGJ/inst_marco-normativo.php

⁶ Ídem nota 5

III - Contabilización.

1. Los aportes irrevocables se contabilizarán en el patrimonio neto de la sociedad a partir de la fecha en que sean aceptados por el directorio.
2. Posteriormente, se registrarán en el pasivo en los siguientes supuestos:
 - a) Si la asamblea ordinaria de accionistas no se celebrare dentro del plazo legal (artículos 234 y 237 de la Ley N° 19.550);
 - b) Si la misma no considerare expresamente el tratamiento de las pérdidas a las que los aportes deban contribuir, o rechazare la utilización de éstos en su absorción o la resolviera en condiciones distintas a las que correspondan en cuanto a las pérdidas comprendidas y el orden o modo de aplicación de los aportes para contribuir a ellas;
 - c) Si aprobado el tratamiento de los resultados negativos y habiéndose empleado los aportes conforme a lo previsto en el apartado II, subsistiere un remanente de aportes no aplicado, se lo registrará como pasivo.
3. La contabilización de los aportes irrevocables en el pasivo se efectuará a partir del vencimiento del plazo legal para celebrar la asamblea ordinaria en el caso indicado como sub a) del inciso anterior, y a partir de la fecha de celebración de la misma —o de su reanudación tras cuarto intermedio — en los indicados como sub b) y c)."

3.2.3. Orden de afectación de la Absorción de Resultados Negativos:

El artículo 3 de la resolución 7/05 de la IGJ, establece que en relación con el tratamiento por la asamblea general ordinaria de los resultados negativos, la absorción de las pérdidas deberá ajustarse al siguiente orden de afectación de saldos de cuentas o rubros del patrimonio neto:

1. *Reservas legales, estatutarias y voluntarias, en el orden que, entre todas las mencionadas, apruebe la asamblea, observando, cuando existan, las estipulaciones estatutarias relativas a la cuestión.*
2. *Reserva técnico-contable por revalúos técnicos aprobados por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con anterioridad a la fecha de dictado de la Resolución General I.G.J. N° 7/05 —"Desafectación Reserva Revalúo Técnico", artículo 276, Anexo "A", resolución general citada-; etc.).*
3. *Primas de emisión.*
4. *Ajuste de capital.*
5. *Capital social.*⁷

⁷ Ídem nota 5

Si hubiere aportes irrevocables, la afectación de los mismos deberá tener en cuenta las previsiones de los artículos 1º, apartados I y II y 2º, apartados I y II.

A continuación se presenta un Ejemplo de Estado de Evolución del Patrimonio Neto, resuelto con el criterio de los Asesores de la Inspección General de Justicia.

4. Ejercicio práctico de la Reducción de obligatoria de Capital.

Caso práctico Analizado:

D E T A L L E	Aportes de propietarios				Resultados Acumulados				Total PN al 31/12/08	Total PN al 31/12/07
	Capital Suscripto	Ajuste de Capital	Aportes Irrevocables	Total	Ganancias Reservadas		Resultados no asignados	Total		
					Reserva Legal	Reserva por Rev. Tec.				
S A L D O	15,000,000	5,000,000	10,000,000	30,000,000	1,000,000	4,000,000	(27,600,000)	(22,600,000)	7,400,000	8,000,000

* El saldo de aportes irrevocables al inicio del ejercicio era de \$ 10,000,000 no encontrándose movimientos de la misma posteriormente.

En relación con los aportes irrevocables la Asamblea debería resolver capitalizarlos o utilizarlos para absorber pérdidas: (en este caso se optó por la 2da opción)

Cuentas	D	H
Aportes Irrevocables (-PN)	10000000	
a Resultados no Asignados (+PN)		10000000

Los Saldos totales de las cuentas del PN luego de la utilización de los Aportes Irrevocables para la absorción de pérdidas, serian las siguientes:

D E T A L L E S a l d o	Aportes de propietarios			Resultados Acumulados				Total PN al 31/12/08	Total PN al 31/12/07
	Capital Suscripto	Ajuste de Capital	Total	Ganancias Reservadas		Resultados no asignados	Total		
				Reserva Legal	Reserva por Rev. Tec.				
	15,000,000	5,000,000	20,000,000	1,000,000	4,000,000	(17,600,000)	(12,600,000)	7,400,000	8,000,000

- Análisis del Art. 206 (LSC).

RNA	(17,600,000)
RL	1,000,000
Reserva RT	4,000,000
Ajuste Cap.	5,000,000
Total:	(7,600,000)

- Capital Suscripto por (50%)

$$15,000,000 * 50\% = 7,500,000$$

En el cálculo de la absorción de las Reservas y el Ajuste de Capital, los RNA negativos superan en un 50% al Capital Suscripto, por lo tanto según lo dispuesto en el artículo 206 de la LSC deberían hacerse la reducción de Capital:

Cuentas	D	H
Reserva Legal (-PN)	1,000,000	
Reserva por Revalúo Técnico (-PN)	4,000,000	
Ajuste de Capital (-PN)	5,000,000	
Capital Social (-PN)	7,600,000	
a Resultados no Asignados (+PN)		17,600,000

El saldo del Capital Social quedaría reducido a \$ 7,400,000.

5. Conclusiones.

Analizadas las soluciones de la IGJ, en el cálculo de la reducción obligatoria de Capital de la Ley de Sociedades Comerciales, hay que considerar a las Reservas legales, estatutarias, voluntarias, y también a las correspondientes al revalúo técnico.

Luego de considerar ambas posturas con respecto a la denominación de Capital por el art. 206, únicamente hay que considerar al Capital Suscripto, y no conjuntamente con el Ajuste de Capital. No considero correcta la posibilidad de hacer el cálculo tomando el capital más el Ajuste de capital, porque en la normativa de IGJ cuando establece el orden de afectación de absorción de pérdidas considera capital y ajuste en forma separada.

En relación a los aportes irrevocables, no es correcto que figuren en el Estado de Situación Patrimonial después de los 180 días. Tampoco considero correcto tomar a los aportes irrevocables como reservas en el cálculo del Art. 206. Deberían ser capitalizados o utilizados para absorber resultados acumulados negativos. En ambos casos deben ser aprobados por la asamblea de accionistas, o en su defecto considerados como un Pasivo por la Sociedad.

Una vez realizado el cálculo de la reducción del capital, y los resultados negativos acumulados absorben las reservas y el 50% del capital, se debería efectuar el siguiente orden de afectación de saldos:

1. Reservas legales, estatutarias y voluntarias,
2. Reserva técnico-contable por revalúos técnicos.
3. Primas de emisión.
4. Ajuste de capital.
5. Capital social.